

CONTRATO NO. 28/16/AD

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO PARA SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL INSTITUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA "METLIFE MÉXICO, S.A." REPRESENTADA POR LA C. MARÍA FERNANDA ESPARZA JAIME, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1.- Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

1/8

2.- Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar el seguro de separación individualizado para servidores públicos electorales de mandos medios y superiores del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Octava Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2016, mediante acuerdo IEEM/CAE/023/2016, adjudicó el servicio descrito en la cláusula primera a favor de "LA ASEGURADORA".

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA ASEGURADORA":

1. Que es una sociedad anónima, constituida originalmente como "LA IBERO MEXICANA, S.A. SEGUROS DE VIDA" en términos de la escritura pública número 33,382, de fecha 24 de noviembre de 1951, otorgada ante la fe del Licenciado Juan J. Correa Field, entonces titular de la Notaría número treinta y cuatro del Distrito Federal,

cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número doscientos treinta y tres a fojas ciento cuarenta y uno, del volumen doscientos ochenta y tres, libro tercero.

Modificada en su denominación como actualmente se conoce "METLIFE MÉXICO S.A.", mediante escritura pública número 15,776 de fecha 23 de abril de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Andrade Pérez Moreno, Notario Público número 231, actuando como suplente en el protocolo del suscrito Notario José Eugenio Castañeda Escobedo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 31,801.

2. Que la C. María Fernanda Esparza Jaime, es su Apoderada Legal, según consta en la escritura pública número 12,362, de fecha 13 de abril de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público número 248 del Distrito Federal, y quien se identifica con credencial para votar con número de folio expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido, revocadas ni modificadas en forma alguna.

3. Que dentro de su objeto social se encuentra funcionar como institución de seguro conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como tal.

4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MME920427EM3, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

6. Que señala como domicilio el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, número 32, Pisos SKL, 14 a 20 y PH, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11000.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato para la prestación del servicio de seguro de separación individualizado para servidores públicos electorales de mandos medios y superiores de "EL INSTITUTO".

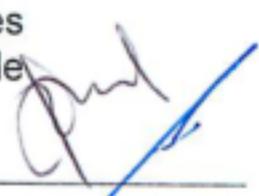
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La prestación del servicio de seguro de separación individualizado para servidores públicos electorales de mandos medios y superiores de "EL INSTITUTO", de

2/8



conformidad con la cotización presentada por "LA ASEGURADORA", de fecha 7 de marzo de 2016 y que sirviera de base para la adjudicación directa realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de "EL INSTITUTO", en su Octava Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2016, mediante Acuerdo IEEM/CAE/023/2016; por lo que, "LAS PARTES" reconocen ampliamente los documentos citados, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento, por ende otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, y que mínimamente se prestará en los siguientes términos:

CONCEPTO	DESCRIPCION
Contratante	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
No. de Póliza	NUEVA
Vigencia de la Póliza	A partir de las cero horas del 12/03/2016 a las veinticuatro horas del 11/03/2017
Ramo / Subramo	4013 NSI Apartado B
Agrupador	NINGUNO
Total de Pólizas	1
Tipo de Póliza	Básica
No de Póliza Básica	No Aplica
Opción	1 de 1
Subgrupo	1
Colectividad Asegurada: (Especificar características particulares o especiales)	MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE EL CONTRATANTE (SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES)
Número Total de Asegurados	53
Porcentaje del número de asegurados necesario para garantizar la cotización	100%
Fórmula de Dividendos	No Otorga
Forma de Pago de Dividendos	No Aplica
Forma de Pago de Prima	Anual
Vigencia de la Propuesta	30 días naturales
Distribución del pago de Primas	Contratante: 100% Asegurado: 0%
Este seguro garantiza prestaciones u obligaciones del contratante (SI / NO)	SI
Esquema de Administración de la póliza respecto de consentimientos, designación de beneficiarios y entrega de certificados	Póliza Autoadministrada (Si)

La prima considera sólo el número de asegurados mencionado anteriormente.

El Contratante debe declarar todos los aspectos importantes para la apreciación del riesgo, tal como lo conozca o deba de conocer.

3/8




COBERTURAS	REGLA DE SUMA ASEGURADA
Cobertura Básica	1 vez el sueldo mensual
Invalidez Total y Permanente	1 vez el sueldo mensual

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Porcentaje de Descuento	No Aplica
Prima expresada en porcentaje del sueldo mensual	0.20%
Monto Total de Prima Anual*	\$95,890.12

* Esta prima considera solamente el número de asegurados mencionado anteriormente.

Es importante señalar las siguientes consideraciones:

- Esta cotización se realizó con la información de distribución de asegurados proporcionada por la contratante al área de Ventas Institucional Público.
- Edades de Aceptación y Renovación.

Límites de edad	Fallecimiento	Invalidez Total y Permanente
Aceptación:	Desde los 15 años de edad	De 15 a los 64 años de edad
Cancelación:	Sin límite	Hasta los 65 años de edad

En lo correspondiente a la cobertura de invalidez total y permanente, los costos que se presentan en la cotización, están basados suponiendo que la constancia del dictamen de invalidez total y permanente sea expedida por el ISSEMYM, en caso contrario el presente costo puede variar.

El costo presentado corresponde a forma de pago anual.

- Respecto del beneficio adicional denominado, Seguro de Separación Individualizado, no tiene un costo adicional a la aportación de prima que determine el contratante y/o el asegurado salvo el que se genere por la inversión de la reserva y funciona de la siguiente manera: el asegurado aporta mensualmente un porcentaje de su sueldo mensual (generalmente las opciones son 2%, 4%, 5% y 10%) a su fondo. El contratante aporta al mismo fondo la misma cantidad que el asegurado y con la misma frecuencia. Con dichas aportaciones se constituye un fondo que a su vez genera intereses que se acumulan mensualmente.

4/8

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

Seguro de Separación Individualizado para Servidores Públicos Electorales de Mandos Medios y Superiores, la vigencia de la póliza será de las cero horas del día doce de marzo de dos mil dieciséis y hasta las veinticuatro horas del día once de marzo de dos mil diecisiete, bajo las condiciones y requisitos establecidos en la cotización presentada por "LA ASEGURADORA", de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis.

"LA ASEGURADORA", manifiesta su conformidad que si durante la vigencia de la póliza materia de este instrumento jurídico, alguno de los servidores electorales asegurados llegara a rebasar la edad de 64 años para invalides y 65 años como límite para la cancelación del seguro, dicho asegurado seguirá recibiendo los beneficios amparados por la misma.

Igualmente, "LA ASEGURADORA" acepta que los beneficios y las aportaciones, realizadas al amparo de pólizas contratadas en años anteriores por "EL INSTITUTO", a nombre de los servidores públicos electorales asegurados, podrán ser reclamados por ellos, en cualquier momento durante la vigencia de la póliza contratada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total de lo contratado será la cantidad de \$95,890.12 (Noventa y cinco mil ochocientos noventa pesos 12/100 M.N.).




CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA ASEGURADORA" en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su adjudicación hasta el once de marzo de dos mil diecisiete, la vigencia de la póliza será de las cero horas del día doce de marzo de dos mil dieciséis y hasta las veinticuatro horas del día once de marzo de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA ASEGURADORA", son la remuneración justa por la adquisición de la póliza referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de la póliza adquirida, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA ASEGURADORA".

5/8

Por lo anterior, "LA ASEGURADORA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio y en la fecha de entrega. Así mismo, "LA ASEGURADORA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA ASEGURADORA" será responsable ante "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA ASEGURADORA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen en virtud del servicio objeto de este contrato, hasta el momento de su terminación o los que con motivo de su vigencia posterior a ello se originen; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA ASEGURADORA", acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo general proyectado o estimado del mismo, fijado en la cláusula tercera de este instrumento; y el 2% (dos por ciento) del contrato por cada día de mora en la entrega de la carta cobertura, misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima quinta.

NOVENA.

“LA ASEGURADORA”, se obliga a responder respecto de la calidad, eficiencia y prontitud en la prestación del servicio objeto del presente contrato, en su propuesta técnico-económica, así como a responder por el funcionamiento, eficacia y calidad de los servicios que concede “LA ASEGURADORA”.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

“LA ASEGURADORA” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “EL INSTITUTO”.

En caso de que “LA ASEGURADORA” incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto general proyectado o estimado de este contrato fijado en su cláusula tercera, la cuál será pagada a favor de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.

En caso de que “EL INSTITUTO” requiera ampliar el servicio contratado, éste será proporcionado al mismo costo, obligándose “LA ASEGURADORA” a celebrar con “EL INSTITUTO” convenios adicionales, que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total, y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se celebren dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente instrumento.

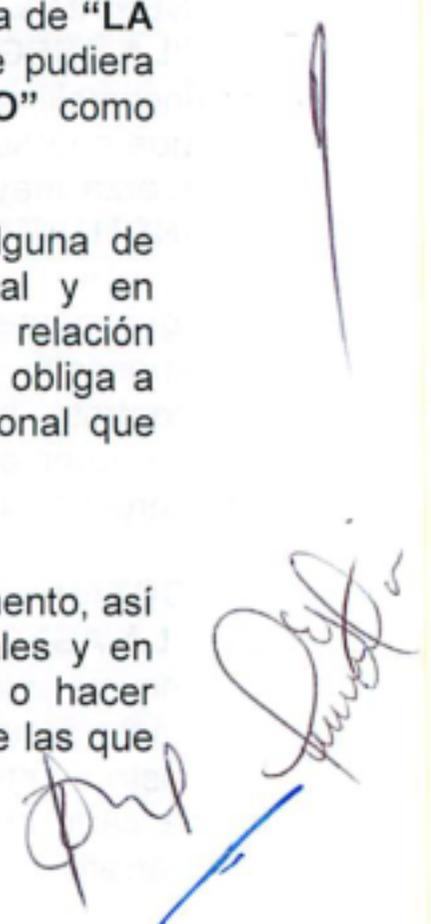
DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que todo el personal contratado para la realización y cumplimiento del objeto de este contrato conforme a las consideraciones generales establecidas en su propuesta económica, estará bajo la responsabilidad directa de “LA ASEGURADORA”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir, y por lo tanto en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “LA ASEGURADORA” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “LA ASEGURADORA” con su personal, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

“LA ASEGURADORA”, acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con “EL INSTITUTO”, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar “EL INSTITUTO”.



DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “LA ASEGURADORA”:

- a) Deje de suscribir el presente contrato;
- b) No entregue a “EL INSTITUTO” la póliza correspondiente;
- c) Subcontrate los servicios o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

“EL INSTITUTO” hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula octava cuando “LA ASEGURADORA”:

- a) Deje de cumplir el presente contrato o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”, y
- c) Incumpla gravemente, a juicio de “EL INSTITUTO”, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas por “LA ASEGURADORA” que pudiera implicar alguna sanción, o la simple negativa a realizar el pago del seguro contratado, la Dirección de Administración como Unidad Administrativa Interesada informará las circunstancias en que se presentó a la Dirección Jurídico Consultiva de “EL INSTITUTO”; quien notificará mediante oficio dicho incumplimiento a “LA ASEGURADORA”, en el cual solicitará la reconsideración de su negativa o la sanción en que pudo haber incurrido, concediéndole un plazo de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, en caso este transcurra, sin existir respuesta favorable por parte de “LA ASEGURADORA”; “EL INSTITUTO” queda en la libertad de hacer la reclamación ante la instancia correspondiente.

7/8

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones y contraprestaciones que se reciben son proporcionales, justas y legales, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, en lo que hace a las disposiciones generales de los contratos según la naturaleza del presente, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de

Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE
SU SECRETARIO EJECUTIVO**

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**"LA ASEGURADORA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADA LEGAL**

C. MARÍA FERNANDA ESPARZA JAIME

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO
CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

8/8